

LEYES**LEY N° 6.901****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- La disposición y entrega de cadáveres con o sin autopsia previa de personas fallecidas en los servicios asistenciales públicos de la Provincia de La Rioja, como aquellas personas que fallecieron de muerte natural en lugares públicos, domicilios particulares o lugares deshabitados o que en razón de dicho deceso hubiera tomado intervención la autoridad judicial y dispusiera la autorización respectiva, queda sujeta al régimen de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Sólo se podrá disponer de hacer entrega de los cadáveres a que refiere el artículo anterior bajo las condiciones y procedimientos que se establecen a continuación, a instituciones públicas y/o privadas reconocidas oficialmente, que tengan por objeto la enseñanza e investigación en el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a suscribir convenios para la entrega de cadáveres a las instituciones públicas y/o privadas reconocidas oficialmente que tengan por objeto la enseñanza e investigación.

El convenio a suscribirse, esencialmente individualizará en sus cláusulas los centros asistenciales incluidos en el presente régimen, condiciones de entrega, asunción de gastos emergentes y contingentes y toda otra responsabilidad y obligación que surja de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Producido el fallecimiento de una persona en las condiciones descriptas en el Artículo 1° de la presente norma, el cadáver, en caso de no ser reclamado por familiares o personas vinculadas al occiso dentro de las veinticuatro horas deberá, ser depositado en cámara frigorífica de un hospital público con temperatura inferior a menos de 5 grados centígrados (-5) durante doce horas. En los lugares donde no se cuente con este medio de conservación se ha de estar a lo establecido en el o los convenios respectivos.-

ARTICULO 5°.- A partir del momento del fallecimiento de una persona en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente, la autoridad pertinente comunicará en forma inmediata dicha circunstancia a sus familiares o personas responsables.

Con la comunicación se emplazará a los familiares o responsables a proceder al retiro del cadáver dentro del término de quince (15) días corridos, haciéndoseles saber que de no efectuarse el retiro, se ha de disponer de él en la forma establecida en la presente Ley.

Cuando se tratase de fallecimiento de personas que no tuvieran familiares registrados, la Autoridad de Aplicación dará a conocer el fallecimiento informando el nombre, clase y número de documento o signos característicos, si aquellos no se tuvieran, asimismo la fecha, hora y causas

del deceso, lugar donde se encontró y lugar donde se encuentra el cadáver y todo otro dato identificatorio posible, mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de circulación provincial, computándose el plazo mencionado en el párrafo anterior a partir del día posterior a la fecha de publicación.

Transcurrido este plazo se avisará en forma fehaciente a la Institución para que en el término de diez (10) días corridos retire el cadáver, caso contrario el mismo quedará excluido del régimen de esta Ley.-

ARTICULO 6°.- Para proceder a la utilización de cadáver con fines docentes o de investigación, la Autoridad de Aplicación deberá hacer entrega a las autoridades de la Institución de todos los trámites administrativos realizados, partida de defunción y constancia de publicación.-

ARTICULO 7°.- Los cadáveres sometidos a autopsia que pueden ser remitidos a la Institución, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 5°.-

ARTICULO 8°.- En el procedimiento administrativo para entrega de cadáveres se formará expediente con el certificado de defunción, partida de defunción y constancia de la publicación de edictos; más toda documentación respectiva al caso, procurándose la mayor profusión de antecedentes posibles. Se llevará además un libro especialmente habilitado y rubricado por la autoridad sanitaria, en el que se asentará todo lo relativo al ingreso, movimiento, características, datos y actuaciones relativas al occiso.-

ARTICULO 9°.- Se excluyen del régimen previsto en esta Ley los cadáveres de personas fallecidas por enfermedades infectocontagiosas que representen peligro y aquellos que se encuentran a disposición u orden judicial salvo, en este último caso, que se produzca la determinación o verificación de muerte natural por parte de la autoridad judicial.-

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación de esta Ley será el Ministerio de Salud Pública el que queda facultado a efectuar la entrega de cadáveres a cada Institución conforme a la necesidad y urgencia académica.-

ARTICULO 11°.- A los fines de esta Ley contéplase asimismo que los familiares puedan donar el cadáver ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 620

La Rioja, 02 de junio de 2000

Visto el Expte. Código G1-N° 00318-7/2000 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.901, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.901, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de mayo de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

LEY N° 6.902

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental y que responde a las siguientes características,

PROPIETARIO: Sancho de las Marías.-

LINDEROS: Norte: N.O. Calle Almonacid.-

Sur: S.E. Calle Chile.-

Este: N.E. Calle Roque S. Peña.-

Oeste: S.O. Río Seco.-

MEDIDAS: Frente N.O.: 174 m.-

Contrafrente S.E.: 142 m.-

Lado N.E. : 120 m.-

Lado S.O.: 129 m.-

SUPERFICIE: 19.275 m².-

MATRICULA: 1201-1062-001.-

N° PADRON: 12-05334.-

ARTICULO 2°.- El inmueble a expropiar será destinado a la ampliación del Cementerio Municipal de la ciudad de Chamental.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Cárbel y José María Corzo.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 621

La Rioja, 06 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00317-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.902, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.902, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de mayo de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.904

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio del año 2000, la autorización conferida a la Función Ejecutiva Provincial para contratar directamente el gerenciamiento de Aguas de La Rioja S. A., oportunamente formalizada con Urbatec S. A. de conformidad a la Cláusula Transitoria contenida en el Estatuto Social de la misma, aprobado por Ley N° 6.763.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Cejas Mariño, R.A., Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 647

La Rioja, 16 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00367-8/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.904, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso l) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.904, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de cada año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.906

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 6.105, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 15°.- Autorízase a EDELAR S.A., a facturar por conceptos de mora en el pago de todo tipo de facturas definidas en el Artículo 9°, del Anexo 3, Régimen de Suministro de Energía Eléctrica del Contrato de Concesión, un importe resultante de aplicar la tasa nominal activa mensual vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos multiplicada por uno con uno (1,1), sobre el valor total de la factura”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 648

La Rioja, 16 de junio de 2000.

Visto: el Expte. Código G1-N° 00366-5/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.906, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso i) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.906, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.914

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.886, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 2°.- Restablécese la plena vigencia del inciso a) del Artículo 48° de la Ley N° 3.870/79, conforme a la Reglamentación que establezca la Función Ejecutiva. Prohíbese la compensación económica por vacaciones no gozadas, con la sola excepción de la extinción de la relación laboral”.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 6.886, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 4°.- Establécese el beneficio de una semana de receso para los empleados de la Administración Pública Provincial en el mes de julio de cada año coincidente con el receso escolar, conforme a la reglamentación que establezca la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Alianza.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 666

La Rioja, 20 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00389-8/2000, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.914, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.914, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

LEY N° 6.916

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Transfiérese con carácter de donación a favor de la “Asociación Civil Gustavo Guzmán” una fracción de terreno de propiedad del Estado Provincial que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO: Gobierno de la Provincia de La Rioja.-

DOMINIO: Matrícula Folio Real C-15699.-

PARCELAS: “ab”, “ac”.-

DIMENSIONES Y COLINDANTES:

PARCELA “ab”:

Lado Norte: Mide 154,90 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

Lado Sur: Mide 135,74 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

Lado Este: Mide 115,66 m, linda con Calle Proyectada.-

Lado Oeste: Mide 120,72 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

SUPERFICIE: 1 Ha. 7.953,37 m².-

PARCELA “ac”:

Lado Norte: Mide 131,99 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

Lado Sur: Mide 155,29 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

Lado Este: Mide 120,30 m, linda con más terreno del Estado Provincial.-

Lado Oeste: Mide 116,07 m, linda con Calle Proyectada.-

SUPERFICIE: 1 Ha. 8.293,63 m².-

ARTICULO 2°.- La donación a que se refiere el artículo anterior se efectúa con el cargo de que el predio donado sea destinado a la ejecución de Proyectos de Vivienda, en un plazo no mayor de tres (03) años.-

ARTICULO 3°.- Los postulantes a las viviendas deberán ser integrantes de la Asociación Civil Gustavo Guzmán, con grupo familiar a cargo, sin que los mismos posean otra propiedad.-

ARTICULO 4°.- El dominio de los terrenos donados no podrá ser transferido o gravado de ninguna forma, por un plazo de cinco (05) años, a partir de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115°, Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 668

La Rioja, 20 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1 – N° 00391-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.916, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.916, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.917

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Otórgase al Hospital Regional “Dr. Enrique Vera Barros” el carácter de Hospital Escuela.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva a través del Ministerio de Salud Pública reglamentará la presente, en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115°, Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Juan Carlos Sánchez.-**

Fdo.: Rocier Busto, R., Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, R.E., Secretario Legislativo

DECRETO N° 669

La Rioja, 20 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00392-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.917, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.917, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION D.G.P.E. N° 067

La Rioja, 02 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. D1 – 00127-0- Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma “Akolty S.A.” a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 3296/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 089/92 y adecuado parcialmente a través del Decreto N° 966/93 y de la Resolución M.D.P. y T. N° 440/99 y del Decreto N° 971/95 y,

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos ha constatado incumplimientos por parte de la firma “Akolty S.A.” a su proyecto promovido mediante Decreto N° 971/95.

Que, respecto al mencionado proyecto, se han verificado incumplimientos por parte de la firma relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo el el Art. 1° inc. b) y 2° inc. c) y g) del Decreto N° 2140/84.

Que de la Instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292 y de los Arts. 2° inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa “Akolty S.A.” por incumplimientos relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometida en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 971/95.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa “Akolty S.A.” formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION N° 518

La Rioja, 08 de julio de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00063-0-Año 1998, en el que la empresa “**CHANCAY S.A.**”, solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado bovino, con localización en el territorio de la provincia de La Rioja, y;

Considerando:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que a través de la Resolución M.D.P.y T. N° 431/99 se asignan a la empresa “**CHANCAY S.A.**” los costos fiscales oportunamente imputados.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22021; 5°, 10 inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y

Decreto N° 673/98;

6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
R E S U E L V E :**

1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación pecuaria que la firma **“CHANCA Y S.A.”**, instalará en el territorio de la provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado bovino para la producción de carne.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta (\$ 2.776.170,00), a valores del mes de junio de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Ochenta y Tres (\$ 2.591.183,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1211/96 y resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de siete (7) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La superficie destinada a la explotación será de once mil (11.000) hectáreas, de las cuales, cien (100) has. se destinarán a la implantación de pasturas.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo la cantidad de quinientos sesenta (560) cabezas de ganado bovino por año a partir de la aprobación de la puesta en marcha de la actividad promovida.

5° - La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, seis (6) personas.

6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %

7°: Acuérdate a los inversionistas de la empresa **“CHANCA Y S.A.”** la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Dos Millones Ochenta y Dos Mil Ciento Veintisiete (\$ 2.082.127,00) a valores del mes de junio de 1998.

Los inversionistas de la empresa **“CHANCA Y S.A.”**, deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija.
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caucción de acciones.
- 6 - Seguro de caucción.

8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa **“CHANCA Y S.A.”**, están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma **“CHANCA Y S.A.”** deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10° - La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, documentación legal faltante.

11° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

12° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto,

no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

13° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

14° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.D. P. y T.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 1125

La Rioja, 15 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. código y número A-00459-8-99 s/Recurso de Revocatoria interpuesto por integrantes del consorcio Aguilar contra los Decretos de la F.E.P. N° 448/99 y N° 528/99.

Considerando:

Que los actos administrativos atacados fueron notificados fehacientemente mediante carta documento al domicilio constituido oportunamente por el consorcio Aguilar con fecha 28 de junio de 1.999 y el escrito que interpuso el presente recurso fue presentado a las 11 horas y 55 minutos del día 27 de julio de 1.999, y lo dispuesto por Decreto F.E.P. N° 729/99 en relación a la Feria Invernal, se concluye que el recurso interpuesto lo fue en tiempo legal.

Que entiende la quejosa que existiría un vicio en la causa de los actos administrativos 448/99 y 528/99 por haber omitido el Sr. Gobernador el relato y la merituación de un hecho, la presentación interpuesta por el Consorcio Aguilar con fecha 12 de abril de 1.999 que solicitaba una prórroga de 180 días, la falta de ponderación de las causas expresadas por el consorcio Aguilar y el hecho de no haberse expresado por la viabilidad o no de esa solicitud.

Que desde otro punto de vista el recurrente esgrime el argumento de falta de motivación agregando tangencialmente el argumento de notificación irregular y nuevamente el consorcio Aguilar basándose en el argumento de la no merituación de la presentación de fecha 12 de abril de 1.999 entiende que se ha cometido una violación a las garantías del debido proceso garantizadas por el artículo 29° de la Constitución Provincial y la reafirmación expresada en el Ley N° 4.044 art. 31 inc. a).

Que corresponde aclarar que la solicitud de prórroga mencionada la cual se encuentra fechada el día 12 de abril de 1.999 y suscripta por un integrante del consorcio Aguilar, consigna en su segunda página una recepción de fecha

12/04/99 y una firma con aclaración (Cristina Acevedo – Secretaria Privada) omitiendo aclarar ante que organismo Provincial o Nacional fuera presentado que asimismo no fue referenciado en ningún apartado del voluminoso recurso presentado, (en particular el punto III.5). La nota está dirigida a la Comisión Asesora de Adjudicación de la Licitación y la mencionada comisión, realizó su última intervención el día 11/03/98, más de un año antes, no gozando por demás de ningún tipo de facultad para otorgar prórrogas a la firma del contrato de concesión; al mismo tiempo, la nota es acompañada en copia simple sin autenticar.

Que la prórroga solicitada por la nota de fecha 12/04/99 fue de 180 días (los que deben entenderse corridos), y según su propio texto "...comenzaría a correr desde la fecha establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 1011/98..." es decir el día 20 de octubre de 1998 o más precisamente desde el día posterior y por lo tanto la prórroga concluiría, el día 19 de abril de 1999. El Decreto N° 448 de fecha 22 de abril de 1999, rechazó la presentación realizada por un integrante del consorcio Aguilar relativo a la presentación de un seguro de caución como garantía de contrato y recién con fecha 13 de mayo de 1999 se dicta el acto administrativo con forma de Decreto FEP N° 528/99 que deja sin efecto la adjudicación realizada y declara desierta la licitación, es decir recién a partir del dictado del mencionado acto administrativo el día 13/05/99 o más precisamente a partir del día de su notificación 28/06/99 se modifica la situación jurídica establecida a partir del Decreto N° 915/98.

Que de lo antedicho deviene que aún cuando esta Función Ejecutiva no conoció la pretendida presentación de una prórroga y que no se encontraba legalmente obligado a concederla, igualmente la prórroga cumplió su finalidad, es decir se mantuvo la situación jurídica establecida por el Decreto N° 915/98 hasta el día 28 de junio de 1999, sin que el mencionado consorcio, durante dicho término de casi nueve meses, se encontrara en condiciones de firmar el contrato de concesión. La responsabilidad de cumplir con los requerimientos establecidos en el pliego (Ley N° 6.337) al que se sometió al presentar oferta, es sin duda del mencionado consorcio Aguilar.

Que la quejosa conjura el argumento de la falta de invocación expresa del numeral 6.2.5, del pliego, entendiendo que sería la única fuente normativa que justificaría la aplicación de las sanciones impuestas (ejecución de garantía de oferta) al Consorcio Aguilar por parte de la Administración Pública. Entendemos que al mencionarse en el precitado Decreto N° 528/99 la frase "... en uso de las facultades especiales especialmente conferidas por la Ley N° 6.337, Pliegos del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja en las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamental", incluye sin lugar a duda la facultad de sancionar al incumplidor, con la ejecución de la garantía de oferta expresamente prevista para dicho fin.

Que entiende la recurrente que la fecha de notificación del decreto que concedió la prórroga solicitada por el consorcio Aguilar (20 de octubre de 1998) es la misma que la fecha establecida en el mismo acto administrativo para la firma del contrato. A lo que corresponde responder que en ningún momento el Decreto N° 528/99 especifica que el incumplimiento esté dado en la falta de suscripción del

contrato el día 20 de octubre de 1998, sino en la consideración que ni a la fecha establecida para la firma del contrato por el decreto N° 915/98 es decir el día (30/09/98) hasta la fecha de emisión del decreto N° 528/99 (13/05/99) y todo el tiempo entre estas dos fechas, el consorcio Aguilar no se encontraba en condiciones de firmar el contrato de concesión en los términos del Pliego, Ley N° 6.337 y por lo tanto se deja sin efecto la adjudicación previa.

La recurrente pretende desvirtuar el incumplimiento cometido con la presentación de una póliza de seguro de caución con fecha 22 de febrero de 1999 y con el pedido de prórroga de fecha 12 de abril de 1999 que entiende necesaria, correspondiendo el rechazo del pretendido argumento al no tener el mínimo fundamento, puesto que la póliza de caución nunca fue aceptada en el proceso licitatorio del que nos referimos y careciendo de todo valor el envío de la póliza con fecha 22 de febrero de 1999, con relación a la prórroga alegada, aún cuando fuera admitida como tal, la misma habría cumplido sus efectos el día 19/04/99 antes del dictado de los actos administrativos atacados sin haber la quejosa cumplimentado con la garantía requerida o solicitado nueva prórroga.

Que el recurrente apela la exigente de causas de fuerza mayor, reconociendo clara y expresamente su imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos y consecuentemente la imposibilidad misma de la firma del contrato de concesión. Es este argumento el que con más relevancia afecta el decisorio plasmado en el acto administrativo con forma de Decreto de la F.E.P. N° 528/99, puesto que en el mismo no se ha tenido en cuenta las condiciones económico sociales que imperaron al momento de la adjudicación y el periodo posterior que concluyó en el dictado del acto administrativo 528/99 dejando sin efecto la adjudicación previa, conocido es que las condiciones de crédito existentes a octubre de 1997 no se corresponden con las de fines del año 1998 y principios del presente, hecho que siendo exterior a la voluntad de las partes, sin lugar a duda se enmarca dentro de la doctrina que establece la liberación de responsabilidades por incumplimientos basados en hechos ocasionados por casos de fuerza mayor.

Que la garantía presentada por el consorcio Aguilar se encuentra integrada al Expte. MEYOSP N° 561-025475/95 a fs. 371/373 y 375 por lo que corresponde autorizar al consorcio a realizar el desglose de la documentación original.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en el artículo 123° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Admitir formalmente al recurso presentado.

Artículo 2°.- Hacer lugar parcialmente en lo sustancial al recurso presentado, y consecuentemente liberarse las garantías de oferta presentadas por el Consorcio Aguilar en la licitación que tuvo fundamento en la Ley N° 6.337.

Artículo 3°.- Autorízase al Consorcio Aguilar por intermedio de la persona que la misma designe, a realizar el desglose de la documentación original que certifica la

garantía de oferta referida en el artículo anterior, en las actuaciones MEYOSP N° 561-025475/95.

Artículo 4°.- Notifíquese fehacientemente a la institución crediticia, por intermedio del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el presente acto de gobierno.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETO N° 070

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N° 1.335/98, 1.336/98, 1.277/99, 046/99 y el Decreto Nacional N° 1.553/98; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que mediante Decreto N° 046/99, se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente convalidados e imputados correspondientes al proyecto industrial que la empresa "Tecotex S.A.", a través del Decreto N° 1.050/88 y su similar modificatorio N° 202/95 – Anexo V.

Que mediante Decreto N° 1.277/99, se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultante de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "Tecotex S.A.", a través de los Decretos N°s. 100/85, 1.259/82, 63/87, 85/87, 1.819/85 y sus similares modificatorios N°s. 200/95 – Anexos V, VI, VII, VIII, IX y X.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1.553/98, y lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto 046/99 y 1° y 2° del Decreto 1.277/99, dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la Provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que la vez en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 1.553/98, se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22.021, para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales, ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1.553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello y de acuerdo a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1.335/98 y 1° y 2° del Decreto N° 1.336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1.553/98, 1° del Decreto N° 046/99 y 1° y 2° del Decreto N° 1.277/99.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a la empresa "Arisco S.A." el monto de beneficios promocionales previstos en los artículos 1° del Decreto 046/99 y 1° del Decreto 1.277/99, consistentes en la suma de Pesos Veinte Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 20.250.000,00), e imputase la misma a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones a continuación se detallan

Artículo 2° - Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Arisco S.A.", conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1.277/99, el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el artículo 11°, inc. a) de la Ley Nacional N° 22.021, hasta la suma de Pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000,00), a valores del mes de setiembre de 1999, en cada oportunidad de suscribir el capital de la empresa o efectivizar la aportación directa.

Artículo 3° - Apruébase el proyecto de la firma "Arisco S.A.", correspondiente a su planta industrial destinada a la producción y/o envasado y fraccionamiento de diversos productos alimenticios perecederos de origen vegetal y/o animal; actividad comprendida en los Grupos N°s. 3.115, 3.116, 3.117, 3.119 y 3.121 del Decreto N° 3.319/79, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 4° - El proyecto industrial se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres (\$ 3.688.833,00), a valores del mes de agosto de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 3.544.000,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente al de la sanción del presente decreto.

Artículo 5° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de marzo del 2001 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 6° - La capacidad instalada de la explotación promovida será de Diez mil (10.000) TN de productos agroindustriales equivalentes /año.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo en los periodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Tres mil setecientos diez (3.710) TN de

productos agroindustriales equivalentes /año, para el primer año y siguientes.

Artículo 7° - La explotación industrial promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los periodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha el siguiente personal permanente en relación de dependencia: cincuenta y cinco (55) personas al primer año y siguientes.

Artículo 8° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 9° - La exención del pago del impuesto al capital de las empresas o del que lo complementa o sustituya, alcanzará a los capitales de los explotaciones industriales promovidas, radicadas en la provincia de La Rioja, conforme a la escala y condiciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 10° - Las franquicias otorgadas en el pago del impuesto al valor agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirán en :

- Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23° de la Ley del Impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este artículo seguirá la escala establecida en el artículo 8° del presente decreto.
- Los productores de materias primas o semielaboradas, estarán liberados por el monto del crédito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa "ARISCO S.A." durante

quince (15) ejercicios anuales desde el día primero inclusive del mes de la puesta en marcha del proyecto; del impuesto al valor agregado y/o del que lo complementa o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el artículo 8° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 11° - El uso de los beneficios promocionales otorgados en los artículos 8°, 9° y 10° se ejercerán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23658, Decreto Nacional N° 2054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 12° - La firma "ARISCO S.A." contará con un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, para acreditar que se ha constituido domicilio legal o especial en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 13° - La firma "ARISCO S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 14° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 15° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este Decreto, se registrarán por la Ley Nacional N° 22021 y su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79; el Decreto Ley N° 4292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 16° - Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 17° - De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 18° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 19° - El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 20° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 21° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E; Gdor. – Bengolea, J.D.; M.P.y T.

* * *

DECRETO N° 077 (M.P. y T.)

La Rioja, 20 de diciembre de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00261-5-98, por el que la firma "Vera Barros y Cía S.R.L.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 en virtud del Decreto N° 1382/82 – modificado por sus similares N°s. 122/88 y 2502/90, solicita su desvinculación del citado régimen; y,

Considerando:

Que tal requerimiento obedece a la imposibilidad de continuar con el desarrollo de su proyecto industrial, destinado a la producción de vinos finos, regionales y de mesa, argumentando inconvenientes no atribuibles a la empresa.

Que el acontecimiento aludido, alcanza la entidad jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, conceptos aplicables a los actos contractuales de Derecho Privado y de Derecho Público, Manuel María Diez "Derecho Administrativo", T.V.; este criterio es compartido en la doctrina y la jurisprudencia.

Que el efecto jurídico del caso fortuito o fuerza mayor es liberar de responsabilidad al deudor por incumplimiento de su obligación.

Que en tal tesitura, la Autoridad de Aplicación estima procedente la desvinculación de la empresa del régimen promocional, quedando eximida de responsabilidad, lo que impide considerarla incumplidora, y por ende, no queda encuadrada en las hipótesis previstas en los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional 22.021.

Que la empresa renunció expresamente a todo derecho que tuviera o pudiese tener para reclamar del Estado Nacional, Provincial o Municipal el pago de indemnización por cualquier género o especie de daño provocado por el hecho de fuerza mayor, que fundamente su pedido de desvinculación.

Que la Función Ejecutiva consustanciada con la problemática argumentada, considera menester dictar el acto administrativo pertinente que resuelva favorablemente la situación planteada por la empresa.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hacer lugar al pedido de desvinculación del régimen promocional presentado por la firma "Vera Barros y Cía S.R.L.", beneficiaria del mismo.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 1382/82 y sus modificatorios N°s.122/88 y 2502/90, por el que se le otorgaron los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 3°.- Exímese a la firma "Vera Barros y Cia S.R.L." de las situaciones culposas previstas en los Artículos 15° y 17° de la mencionada Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 039

La Rioja, 04 de enero de 2000

Visto: Los Exptes. F12-N° 00148-4- Año 1993, por el se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Akoly S.A.", mediante Decreto N° 971/95; y el Expte. D1-00127-0- Año 1999 por el que se inicia el porcedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma "Akoly S.A." a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 971/95.

Qua tales situaciones se encuentran tipificadas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inc. b) y 2° inc. c) y g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 067/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta informando sobre las inversiones que ha concretado, exponiendo dificultades de los inversores para materializar el diferimiento y considera que el incumplimiento de su compromiso de personal obedece a la

tecnología aplicada y a la economía necesaria por la falta de aportes.

Que manifiesta que no obstante no haber utilizado el beneficio de diferimiento se efectúan inversiones sin paralizar el proyecto, planteando a la vez la posibilidad de presentar un nuevo cronograma de ejecución para finiquitar las inversiones durante el año 2000.

Que el descargo es evaluado desde el punto de vista técnico como económico, por lo que en virtud de las opiniones vertidas y el informe sobre una nueva inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida, el Instructor actuante considera que efectivamente existen las faltas imputadas y que las razones expuestas por la beneficiaria sólo sirven de atenuantes y no la liberan de responsabilidad alguna por los compromisos asumidos.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Decreto Ley N° 4292 y se aconseja aplicar a la firma "Akoly S.A.", por incumplimientos detectados relacionados con sus obligaciones de suministrar información y /o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, una sanción consistente en una multa euivalente al uno coma cinco por ciento (1,5 %) del monto de inversión comprometida en su proyecto.

Que a la vez se considera necesario conceder un plazo para que la empresa cumpla con la información adeudada y presente una propuesta tendiente a regularizar su situación de incumplidora.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16° 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 1° inc. b) y 2°) inc. c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma "Akoly S.A." al constatarse incumplimientos relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima comprometida en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 971/95.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa "Akoly S.A.", una multa euivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve (\$ 1.658.989,00) a valores del mes de agosto de 1993.

Artículo 3°.- Otórgase un plazo de treinta (30) días para que la empresa "Akoly S.A." presente ante la Dirección General de Promoción Económica la información anual y semestral adeudada y una propuesta formal tendiente a regularizar su situación de incumplidora.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor. – Bengolea, J.D., M. P. Y T.

VARIOS

Comunicado

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría N° 39, a cargo de la Dra. Ana V. Amaya, sito en Talcahuano 550 - 7° Piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 2 de junio de 2000 se han abierto los concursos preventivos de la empresas del grupo económico integrado por Adeck Confecciones S.A. (C.U.I.T. 30-61632473-6), Minsur S.A. (C.U.I.T. 30-68730804-9) y Realit S.A. (C.U.I.T. 30-70702538-3), todas con domicilio legal en Arcos 3631 de la Capital Federal. El síndico designado es el Estudio Gutiérrez, Marchese, Parada y Soler Contadores Públicos, con domicilio en Calderón de la Barca 3231 - 7° Piso "A" Capital Federal. Fíjase hasta el 15/09/00 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 los días 30/10/00 y 12/12/00, respectivamente. La audiencia informativa se ha señalado para el día 20/03/2001 a las 10:30 horas, a realizarse en el domicilio de la calle Colombres 841, Capital Federal, a los efectos previstos por el art. 45 de la Ley 24.522.

Buenos Aires, 30 de junio de 2000.

Dra. Ana de Amaya
Secretaria

N° 000358 - \$ 97,00 - 11 al 25/07/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 22.485-E-95, caratulado: EDINEC Sociedad de Responsabilidad Limitada c/. . . Ejecutivo, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día cuatro de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo, y se ubica en la calle Charrúa N° 1103, Barrio Juan F. Quiroga de esta ciudad, y mide: 12,00 m de frente por calle de su ubicación, por igual medida en su

contrafrente al Sur por 27,00 m en sus costados Este y Oeste, configurando una superficie de 304,00 m2. Lindando al Norte con calle Charrúa, al Sur lote "q", al Este lote "k", y al Oeste lote "i"; la misma se encuentra con una vivienda con todas las comodidades y servicios públicos. Se encuentra empadronado con el N° 1-26160. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. B - Manz. 217-Parc. "j". Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° C-2719. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este juicio. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 10.843,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo al ser aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 05 de julio de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 000370 - \$ 150,00 - 14 al 28/07/2000

* * *

Edicto de Remate Judicial Banco de la Nación Argentina

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1° de la ciudad de La Rioja a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Roman Grassi, se ha dispuesto que en los autos Expte. N° 19184-98, caratulado Banco de la Nación Argentina c/ Acordido Roberto Dardo, Ejecución Hipotecaria, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base el día 26 de julio de 2000 a horas once (11.00), en que tendrá lugar en los estrados del Juzgado Federal, calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja el siguiente bien: a) un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental, acera Oeste de la calle Falucho, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, y que se designa como lote 3 y mide: 10,50 m. de frente al Este, por igual medida en su contrafrente Oeste; y de fondo en sus costados Norte y Sud 21,00 m., lo que hace una superficie de 210,00 m2; lindando al Norte, Isabel Ramón Leal; al Sur, Dionicia Carzo de Leal y Rufina Leal de Mercado; Este, calle Falucho de su ubicación; y Oeste, Dionisia Corzo de Leal. Se encuentra Inscripto en la D.G.I.P. con Matrícula Catastral: 1201-02-010-012; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula Registral: G-64; Los datos fueron extraídos de los títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría

del Juzgado Federal, como así también si hay deuda fiscal. El Inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no posee otro gravamen más que el de este Juicio. El Inmueble se encuentra ocupado y en un término de 30 días de la aprobación definitiva de la subasta, será ordenada la desocupación del mismo, conforme lo establece la Ley. El bien será ofrecido en venta con la Base de \$ 9.919,00 o sea la deuda hipotecaria que posee. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final ofrecido, más la comisión de Ley del Martillero. El saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado Federal y Banco de la Nación Argentina. La transferencia y escrituración será a cargo del comprador. El inmueble podrá ser visitado por los interesados el día 25 de julio de 9 a 16 hs. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuario o a la oficina del Martillero. T.E. 03822-439087. Edictos de Ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, este se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 07 de julio de 2000.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 000371 - \$ 90,00 – 18 y 21/07/2000

**Edicto de Remate Judicial Banco de la Nación
Argentina**

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi se ha dispuesto, en autos Expte N° 18659/97, Banco de la Nación Argentina c/Bonanno Gustavo Adrián y otro, Ejecución Prendaria, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en publica subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base el día 08 de agosto de 2000 a horas once (11,00), el que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado Federal donde se tramitan los autos, exhibiendo el bien por el término de ley en Casa Central del Banco de la Nación Argentina calle Belgrano y Pelagio B. Luna de esta ciudad, el que podrá ser visitado por los interesados los días 04 y 07 de agosto en el horario de 08 a 12 hs. el siguiente bien: a) un camión, chasis con Cabani, marca Deutz, serie RH 401187, Motor marca Deutz N° SI 410078, Refrigeración a aire; modelo F41 913, Equipo con furgón térmico marca Kamlosky – Dominio F-023823, Capacidad de carga 2.850 kg. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. De ser inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se

llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Condiciones de venta: La base de venta es de \$ 11.250, del precio final de venta se abonará en el acto el 30 % en concepto de seña, más la comisión de Ley de Martillero el (10 %), el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado Federal y Banco de la Nación Argentina. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 07 de julio de 2000.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 000372 - \$ 66,00 – 18 y 21/07/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos caratulados: "Quintana María Elena y Otra - Sucesorio", Expte. N° 33.101 – Letra "Q" – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Elena Quintana, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad.
Secretaría, 03 de julio de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000347 - \$ 38,00 – 07 al 21/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Birginia Cabrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.688 – Letra "B" – Año 2000, caratulado: "Birginia Cabrera – Sucesorio Testamentario", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 23 de junio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000354 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la I Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “B” a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 32.590 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Pioli, Luis y Karam, Judith s/Concurso Preventivo”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Sociedad de Hecho formada por los Sres. Pioli, Luis y Karam, Judith, con domicilio en calle Rivadavia esq. Juan Facundo Quiroga, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Quijano y Asociados, Cres. Luis José Quijano y Carlos Rubén Aegerter, con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 78 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día veintidós de agosto del año dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el cuatro de octubre del año dos mil para que el Síndico designado presente el informe individual; hasta el diecisiete de noviembre del año dos mil para que el Síndico presente el informe general y se fije la audiencia informativa prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522 para el día tres de abril del dos mil uno a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de los concursados y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de los mismos. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000359 - \$ 270,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la 4ta. Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, hace saber por cinco veces que por ante la Secretaría Civil, se ha iniciado el Juicio Sucesorio del extinto Felipe Jesús Olivera, en autos Expte. N° 1.374 – Letra “O” – Año 2000, caratulados: “Olivera, Felipe Jesús – Sucesorio Ab Intestato”, citando a todos los que se consideren con derecho a la Sucesión, herederos, legatarios y acreedores, para que comparezcan dentro del término de quince días después que concluya la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 5 de junio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000350 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a estar a derecho, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Yolanda Elina Parisi, por el término de quince días posteriores a contar de la última publicación, en autos Expte. N° 32.591 – Letra “P” – Año 2000; caratulados: “Parisi, Yolanda Elina – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000351 - \$ 38,00 – 11 al 25/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la actuaria Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 17.030 – Letra “F” – Año 1979, caratulado: “Flores Retamosa, Ramón Antonio – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 03 de junio de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000360 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, del actuario Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Aurora Méndez de Posadas a estar a derecho en autos Expte. N° 1.284 – “M” – 99, caratulados: “Méndez de Posadas, Aurora – Sucesorio Ab Intestato”, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Aimogasta, 11 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 000362 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 32.746 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Azcurra, Angelino – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, julio de 2000.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000364 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 32.366 – Letra "L" – Año 1999, caratulado: "Luna, Zenón Rosalino – Prescripción Adquisitiva", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a un Motor Marca Fiat Diesel – 6 Cilindros – 12883 cm3. – 208 HP, N° 221-005-014368. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 31 de marzo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000365 - \$ 45,00 – 14 al 28/07/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Nélica H. Carreño, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Carlos Segundo Torres, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 29.143 – "T" – Año 2000, caratulado: "Torres, Carlos Segundo s/Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. La Rioja, julio de 2000.

Nélica H. Carreño
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 000367 - \$ 38,00 - 14 al 28/07/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Elva Luisa Romero de Ruarte, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.288, Letra "R", Año 1999, caratulados: "Romero de Ruarte, Elva Luisa – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 21 de febrero de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000368 - \$ 38,00 – 14 al 28/07/2000

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 31.678 – Letra "C" – Año 1998, caratulados: "Casas, Dionisio – Información Posesoría", ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio "Puerta de la Quebrada", sobre calle pública s/n°, cuyos linderos son: Norte: calle pública, al Sur: Tomasa Gregoria Casas / Lilia Juana Moreno de Balderramo, al Oeste: Hugo Ricardo Avila, y al Este: calle pública. Dicho inmueble posee una superficie total de 2.181,02 m2. Sus datos catastrales, según plano aprobado por Catastro, mediante Disposición N° 0126669/97, ratificado por Disposición 013391/99 son los siguientes: Dpto. Capital, ciudad: La Rioja, Barrio: Puerta de la Quebrada, Distrito: Capital, Circ.: I, Secc. G, Manz. 518, Parcela 1 (parte).

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000369 - \$ 55,00 – 14 al 28/07/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B"; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de sesenta (60) días posteriores al de la última publicación del presente, al Sr. Francisco Horacio Heredia, a comparecer en los autos Expte. N° 32.790, Letra "H", Año 2000, caratulados "Heredia, Horacio Francisco – Declaración de Ausencia". El presente edicto se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el

diario de circulación local. Secretaría, 03 de julio de 2000.
María Fátima Gazal, Prosecretaria a/c Secretaría.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

S/C - \$ 40,00 – 18 al 25/07/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de María Petrona González de Piqueras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.983 – Letra "G" – Año 1.998 – caratulados: "González de Piqueras María Petrona – Sucesión Testamentaria", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 10 de agosto de 1.999

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c

N° 000373 - \$ 45,00 – 18 al 01/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Rafael Piquera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 28.677 – Letra "P" – Año 1991 – caratulados: "Piquera Rafael – Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 29 de julio de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c

N° 000374 - \$ 45,00 – 18 al 01/08/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 31.772 – Letra "W" – Año 1999 – Caratulados: "Woslawski, Mauricio Jacobo – Deslinde – Mensura y Amojamiento", que cita a quienes tuvieren interés en las

operaciones de deslinde, mensura y amojamiento solicitado por el actor del Campo "El Saladillo" ubicado en el Noroeste de esta ciudad, departamento Capital provincia de La Rioja a ocho o diez kilómetros de distancia aproximadamente y que según títulos mide quince kilómetros más o menos de Este a Oeste por siete kilómetros de Norte a Sur o lo que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, derechos de Estancia Juan Caro; Sur, derecho de La Aguadita; Este, camino antiguo a Catamarca y Oeste, hasta dar con el "Cerro Alto", inscripto en la Dirección Provincial de Catastro bajo la Matrícula 1-50-042-980-160 y en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula C-1517; que serán practicadas por el Perito designado Agrimensor Erwin Rodríguez Parra, Matrícula Profesional N° 58 del Colegio de Agrimensores de la provincia de La Rioja con domicilio en calle Islas Decepción N° 808 Barrio Antártida I de esta ciudad, para que concurren a presenciarse por sí o por medio de sus representantes, la que serán iniciadas por el nombrado Perito a las once y treinta horas (11:30 hs) del día 31 del cte. mes y año, en el lugar conocido como acceso al Castillo del Saladillo, ubicado sobre el camino La Rioja – Juan Caro, a ocho kilómetros de esta ciudad aproximadamente; bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 000363 - \$ 85,00 – 21 al 28/07/2000

* * *

La Señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6.786 – Letra: "G" – Año: 2.000 – Caratulados: "González María Elena – Concurso Preventivo", hace saber por cinco veces que se ha dispuesto: 1°)- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. María Elena González, D.N.I. N° 5.256.466, con domicilio en Casa N° 8, Manz. "H", B° Jardín Norte.- 2°)- Designar Síndico al Contador Domingo Ernesto Villafañe, con domicilio constituido en calle Jujuy N° 20.- 3°) Según resolución de fecha 24/03/2000, fijar hasta el día 31 de agosto del 2000 a fin de que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Síndico.- 4°)- Fíjase el día 6 de octubre del 2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual que establece el art. 35 de la Ley 24.522, y el día 31 de octubre del 2.000 para la presentación del informe general que prevé el art. 39 de la Ley 24.522.-
Secretaría, 07 de julio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 000375 - \$ 110,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, en autos Expte. N° 8480, Letra "M", Año 1999, caratulado: "Moreno María del Valle, Información Sumaria", hace saber por cinco (5) veces, que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio de Inscripción de Nacimiento y Tutela de la Menor, Ana Laura Ruiz Díaz, citando al señor Omar Ruiz Díaz que comparezca dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la provincia sin cargo (art. 164 y 165 inc. 2° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 06 de marzo de 2000.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado

Juez de Paz Letrado
Chilecito (L.R.)

Dr. Mario Emilio Masud

Secretario

S/C – 38,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La Sra. Pte. de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6.772, Letra "C", Año 2000, caratulados: "Coop. Agrícola de Arroyo Cabral Ltda. c/Roset S.R.L. s/Quiebra", que mediante Resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil se ha dispuesto: I) Declarar la quiebra de la Razón Social Roset S.R.L., con domicilio en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 1.234, La Rioja; II) ordenar la inscripción de la quiebra y la inhibición general de los bienes de la fallida en los registros pertinentes; III) Ordenar a la fallida y a los terceros opara que entreguen al Síndico los bienes que pertenezcan a la razón social declarada en quiebra; IV) Intimar al deudor a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 86 debiendo entregar al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los Libros de Comercio y toda demás documentación relacionada con la contabilidad; V) Hacer saber que rige la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces; VI) Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que será entregada al Síndico; VII) Intimar a la fallida o a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, bajo apercibimiento de Ley; VIII) Comunicar a los socios administradores de la fallida que no pueden ausentarse del país sin previa autorización judicial; IX) Designar a la señora Oficial de Justicia de esta cámara para que dentro de treinta (30) días realice el inventario correspondiente de los bienes de la fallida. Se ha designado Síndico al Contador Hugo Nicolás Pedernera

con domicilio en calle Hipólito Irigoyen 250 6° Piso; XI) Fijar plazo hasta el treinta y uno de julio del corriente año para que los acreedores peticionen la verificación de sus créditos y los títulos pertinentes ante el Síndico; XII) Fijar los días diecinueve de setiembre y quince de noviembre del corriente año para que el Síndico presente los informes individual y general respectivamente. Por Decreto de fecha viernes 7 de julio de 2000, el término de la verificación de los créditos ante el Síndico ha sido ampliado en treinta (30) día. Fdo.: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez; Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

Secretaría, 7 de julio de 2000.

Dra. María Fantín de Luna

Secretaria

N° 000377 - \$ 450,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

La Excm. Cámara Unica, Secretaría Civil, de la Cuarta Cinscunscripción Judicial de Aimogasta, Provincia de La Rioja, Presidente Dr. Alberto Maximino López, Secretario Civil, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el señor Amado Calixto Menem o/ Saúl Menem e hijos S.R.L., ha iniciado Juicio de Información Poesesoria en los autos Expte. N° 1.289 – "M" – año 1999, Caratulados: "Menem Amado Calixto y Saúl Menem e hijos S.R.L. – Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, con una superficie total de 2.612,47 m2 sobre calle Pbro. Virgilio Carlos Ferreyra, partiendo desde el punto A, en dirección Este, una línea que alcanza cincuenta y dos con ochenta metros (52,80 m), hasta tocar el punto B; desde este punto B y girando hacia el Este un tramo de cuarenta y ocho con ochenta metros (48,80), hasta tocar el punto C; desde este punto C y en dirección Sur, parte un segmento que alcanza cincuenta y ocho con treinta metros (58,30 m), hasta alcanzar el punto D, pero ya en dirección Oeste, parte un tramo de cuarenta y ocho con ochenta metros (48,80 m) hasta tocar el punto de partida A. El inmueble que se pretende usucapir, linda al Norte con calle Pbro. Virgilio Carlos Ferreyra, al Este, propiedad de Saúl Menem e hijos S.R.L., al Sur, con Haydée Estifanía Díaz de Nieto, al Oeste con suc. Nemesia Antonia Díaz. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince días (15), posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, 05 de abril de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario

N° 000378 - \$ 150,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortíz, cita y emplaza a herederos y acreedores de la extinta Margarita Rosa de la Fuente de Iribarren por el término de cinco (5) días a comparecer en los autos N° 33059 Letra “D” año 2000 caratulados “De la Fuente de Iribarren, Margarita Rosa – Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento legal.
Secretaría, 29 de junio de 2000

Carmen H. Moreno Delgado
Prosecretaria a/c

N° 000379 - \$ 38,00 – 21/07 al 04/08/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.114 – Letra “I” – Año 2000, caratulados: “Imatri S.A. – Inscripción de Designación de Presidente”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el día 22 de febrero de 2000 los socios de Imatri S.A. resolvieron la designación del Sr. Aldo Ricaro Ardissonne, argentino, D.N.I. N° 13.507.266, domiciliado en calle Pringles N° 782, La Toma, Pcia. de San Luis, en el cargo de Presidente de la firma, quien aceptó el cargo.
Secretaría, 13 de julio de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000380 - \$ 32,00 – 21/07/2000